

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2016-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Norma Xóchitl Hernández Colín
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de noviembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de octubre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social

### II.- SINOPSIS

Considerar días de descanso obligatorios el 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre y no trasladarlos de manera automática al primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo y tercer lunes de noviembre respectivamente.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 74.</b> Son días de descanso obligatorio:</p> <p><b>I.</b> El 1o. de enero;</p> <p><b>II.</b> El <i>primer lunes de febrero en conmemoración del 5</i> de febrero;</p> <p><b>III.</b> El <i>tercer lunes de marzo en conmemoración del 21</i> de marzo;</p> <p><b>IV.</b> El 1o. de mayo;</p> <p><b>V.</b> El 16 de septiembre;</p> <p><b>VI.</b> El <i>tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20</i> de noviembre;</p> <p><b>VII.</b> El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p><b>VIII.</b> El 25 de diciembre, y</p> <p><b>IX.</b> El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.</p>	<p><b>Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:</p> <p>I. El 1o. de enero;</p> <p><b>II. El 5 de febrero;</b></p> <p><b>III. El 21 de marzo;</b></p> <p>IV. El 1o. de mayo;</p> <p>V. El 16 de septiembre;</p> <p><b>VI. El 20 de noviembre;</b></p> <p>VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>VIII. El 25 de diciembre, y</p> <p>IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.